

Se suscribe de este periódico, que sale cada dos días, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital llevalo á casa de los suscriptores, y 20 para fuera de ella franco de porte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

“S. M. la Reina Gobernadora tiene resuelto á consulta del Consejo de señores Ministros que la publicacion solemne del Estatuto real en todos los pueblos de la monarquia se verifique el mismo dia que la de la convocatoria de cortes de lo que á su tiempo avisaré á V. S.; así como lo hago ahora de esta real resolucion para su gobierno en la provincia de su cargo.”

Lo que traslado á VV. para su inteligencia. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 19 de mayo de 1834.—Diego Merano.—Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

A los encargados de la policia de los pueblos toca la obligacion de averiguar el modo de vivir de sus vecinos; la menor duda ó desconfianza ofrece ya un motivo fundado á las indagaciones no imprudentes y de vejacion, pero si activas, sagaces y propias para confirmar las sospechas ó desvan-

cerlas. Los vagos y mal entretenidos siempre han sido materia dispuesta para toda clase de desordenes, por lo mismo las leyes establecen los medios que se han de adoptar en su reduccion ó castigo. Nada es tan degradante ni dá una idea mas desventajosa de las autoridades de un pais, como la frecuencia de robos en él: el viagero mas estúpido es un conductor veloz del descrédito, pues que sus relaciones y amargas quejas las dicta con natural elocuencia, el sobresalto ó el riesgo en que se considera de perder sus mas apreciables bienes. Pero establecida la saludable institucion de la policia, destinada á enfrenar el crimen y asegurar la tranquilidad de la inocencia, puesta á la inmediata disposicion de las autoridades locales la fuerza armada de la milicia urbana, y en una palabra, proporcionada por tan eficaces y acertados medios la facil posibilidad de perseguir y exterminar á los delinquentes, ninguna disculpa les queda á los que mandan, nada hay que pueda justificar su inercia ó su descuido; y mientras que las sabias disposiciones de un ilustrado y benéfico gobierno reforman las costumbres, mejorando la educacion publica para que los malevolos en vez de proteccion y cierta especie de gloria, encuentren en los pueblos el baldon, y fuera de ellos el aniquilamiento; preciso es hacer cuantos esfuerzos sean imaginables para acelerar

la época feliz en que una provincia, tillada de desgraciadamente bajo su anterior denominación por la inseguridad de sus caminos, llegas á ser un modelo de confianza para los viajeros, y un centro de seguridad y orden para sus habitantes: tengo ya motivos muy fundados para prometerme lo asi. Villarrubia, Manzanares, Valdepeñas, Santa-Cruz, Torrenueva, Mestanza, Fuenca-caliente, Puertollano y aun el de Arroba y otros en lo intrincado de la Sierra, han dado pruebas bien positivas de lo que son capaces los pueblos animados de un buen espíritu y decidida voluntad; su entusiasmo me hizo concebir y circular á todos el plan de confederaciones para protegerse recíprocamente y librar sus terminos de hombres dañinos; con el mayor placer he visto ya confirmadas la oportunidad y ventajas del pensamiento. Villamayor, Cabezarados, Almodoxar, Villamanrique, Castellar de Santiago, Torre de Juan Abad, Cozar y la Puebla del Principe y otros han ofrecido recientemente un ejemplo glorioso de que los malvados no pueden existir mas tiempo que el preciso para que su aparicion llegue á noticia de autoridades celosas que con su milicia urbana y el auxilio de vecinos honrados los aniquilen en el momento, pero es preciso que este espíritu laudable se propague á todos, es necesario que la cooperacion sea simultanea y general, y los resultados seran tan seguros como pronto y benéficosos.

No puedo pues menos de recordar á los encargados de la policia de los pueblos algunas de sus obligaciones referentes á este punto y especificadas en los articulos que siguen.

1.º Deben tener muy presentes la necesidad de indagar el modo de vivir y hábitos de sus convecinos, observando á los que sin motivo conocido hagan frecuentes salidas, y se ignoren sus medios de subsistencia, pasando desde luego relaciones reservadas de ellos á las subdelegaciones de partido para que las mismas las dirijan á esta principal, redoblando en tanto la vigilancia y obrando conforme corresponda.

2.º Confederados los pueblos comarcanos bajo los principios indicados en mi circular de 19 de abril proximo pasado, han contraído una obligacion precisa de corresponder á las invitaciones, avisos y acuerdos reciprocos en los casos que ocurran. Si el suceso se malograse por la omision ó tibieza de las justicias de cualquiera de ellos, los demas me daran parte para la providencia á que, según la entidad de las circunstancias, haya lugar.

3.º Si en el termino de un pueblo se verificase un robo y su autoridad local al darse parte no me hiciese ver los esfuerzos practicados para el descubrimiento y persecucion del mal hecho ó mal hechores, procederé según las circunstancias del caso, y si el hecho llegase á mi noticia por otro conducto, haré tambien el mas severo cargo por esta falta.

4.º Si comprobase, en el grado y por el numero de hechos que juzgue suficiente, el descuido ó falta de vigilancia de la justicia de un pueblo para llenar sus deberes en los puntos á que esta circular se refiere, y resultase que por su culpa se cometen robos en su pueblo ó termino, pediré á S. M. la autorizacion competente para que aquella reintegre á sus dueños el valor de lo robado, hasta que con hechos positivos se haga acreedora á que se la redima de esta vejacion justa.

5.º Comprende esta circular los robos que se hagan en casas de campo, majadas de pastores, chozos, casas de guardas y otros que por su ejercicio y para utilidad publica se ven en la necesidad de vivir en despoblado, sin renunciar al derecho de proteccion que se les debe como vecinos honrados y necesarios.

6.º Establecida la milicia urbana, y ejecutandose con ^{vida} actividad y celo los medios indicados, serán muy pocos los casos en que sea necesaria fuerza del exercito, para lograr los fines saludables propuestos; por lo que no servirá de disculpa la falta de ella á no ser en circunstancias muy extraordinarias que la simple razon bastará á calificar.

7.º Los encargados de policia de los

pueblos en el parte de fin de mes comprenderán un extracto ó resumen de los esfuerzos que hayan hecho, y resultados que hayan obtenido acerca del punto á que esta circular se dirige, y sera un lauro para la autoridad y para el vecindario, que no se verifiquen robos en todo aquel, ó que se capturen los perpetradores.

Espero por último de las virtudes de los subdelegados de partido, jueces y encargados de policía de los pueblos, que desplegaran todo su celo, para que del modo mas completo y breve, se logren los ventajosos resultados que requiere un fin tan importante y digno de todos nuestros conatos. Ciudad-Real 18 de mayo de 1834.—Diego Medrano.

Secretaria del real acuerdo de la audiencia de Albuete.

El Sr. Regente de esta real audiencia se ha servido mandar: «Que en el termino improrrogable de quince dias contados desde su publicacion en el bofetin, todos los corregidores y alcaldes mayores de este territorio judicial remitirán á su señoría por mi mano, franco de porte, una relacion sucinta, pero justificada de sus meritos y años de servicio en la carrera de judicatoria ó en la abogacia, en la inteligencia que de no hacerlo se privarán de las ventajas que esta medida les pudiera reportar.»

Lo que de la superior orden de su señoría se hace notorio por medio del bofetin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados, y tenga el mas exacto cumplimiento.

Dijo guardé á VV. muchos años. Albuete 14 de mayo de 1834.—D. Luis Vico.—Sres. corregidores y alcaldes mayores de la provincia de Ciudad-Real

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

Con fecha 21 de febrero ultimo, al publicar la real orden que establece las reglas que deben observarse para fomentar la cria de caballos, inserta en el bofetin oficial de 1.º de marzo, número 18, previene á todos los ayuntamientos que para cum-

plir por mi parte con lo dispuesto en el artículo 13 de la misma, se hacia indispensable que con la brevedad y eficacia que reclamaba un objeto de tanto interes, me informasen sobre los particulares que obraban, y no habiendolo cumplido aun algunas de dichas corporaciones lo recuerdo para que lo verifiquen inmediatamente en inteligencia que de lo contrario tomare contra las morosas las providencias que juzgue oportunas.

Ciudad-Real 19 de mayo de 1834.—Diego Medrano.

Comandancia general de la Mancha.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 15 del actual me dice lo que copia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 de abril ultimo me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado extender los beneficios del real decreto de 14 de febrero ultimo relativo á la clasificacion definitiva de todos los oficiales del ejército no empleados, en excedentes y retirados, á los cadetes sargentos, cabos y en general á los individuos de tropa que se hallen en el caso de ser considerados en el uno ó en otro de dichos conceptos; y para que se realicen sus reales intenciones, quiere S. M. que las mismas juntas de clasificacion de las provincias egiptenas tambien en la de estos individuos, pasando el resultado á los respectivos Inspectores para su colocacion sucesiva á la determinacion correspondiente. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga publicar en el bofetin oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Lo que, cumpliendo con la orden de S. E., hago saber por medio de este periódico para satisfaccion de los agraciados.—Baratell.

Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Excmo. Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina con fecha 9

del actual me dice lo que sigue.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 15 de Abril próximo pasado se sirvió decirme de Real orden lo que sigue: Enterada la Real Gobernadora de la acordada del Consejo Supremo de la Guerra, acerca del recurso entablado por Pedro de la Varga, quinto con el número 20 por la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, contra D. Ambrosio Gil y D. Francisco Marin, por haber sido excluidos de entrar en suerte como poseedores de patrimonios eclesiásticos, remitido al referido Supremo Consejo por el Presidente de la Comisión de revisión del mismo partido, con motivo de resultar empatados los votos de los Vocales de dicha Junta; y conformándose S. M. con el parecer del mencionado Tribunal, se ha dignado resolver, á nombre de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, que la exención del párrafo 1.º del artículo que en la Instrucción adicional de 1899 sustituye al 25 de la Ordenanza de recampamentos de 1800, no conceda á los consurados con beneficio eclesiástico, no puede ampliarse, ni es aplicable á los que lo están á título de patrimonios eclesiásticos. Publicada en el Tribunal la anterior Real orden, ha acordado la traslado á V. para su inteligencia, y á fin de que le sirva de gobierno en los casos que ocurran.

Y yo lo hago á VV. con igual objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 19 de mayo de 1834. = Diego Medrano = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegación principal de Fomento de la provincia de Ciudad-Real.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

Con fecha de hoy me dice el Sr. Secretario de Estado y del Despacho que comunica al capitán general de Castilla la Nueva la real orden siguiente: =Habiéndose dignado resolver S. M. la Real Gober-

nadora, á propuesta del Consejo de Ministros, que la apertura solemne de las cortes generales del Reino, que van á convocarse, se verifique el día 24 de julio de este presente año; lo comunico á V. E. de real orden para que, poniéndose de acuerdo con el Subdelegado principal de Fomento de la provincia de Madrid y con el Corregidor de la misma heroica villa, dispongan que se hallen convenientemente preparados para dicha época los edificios en que han de celebrarse sus sesiones uno y otro estamento. De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su noticia y circulación por medio del boletín oficial de esa provincia.

Lo que transcribo á VV. para los fines prevenidos. Ciudad-Real 19 de mayo de 1834. = P. A. D. S. S. Francisco de Paula Lillo.

DON FRANCISCO DE CALVO Y PEÑA, Intendente de ejército honorario, ordenador jefe superior de la hacienda militar de los reinos de Granada y Jaen, y la provincia de Málaga, con los tres presidios menores, Melilla, Alhucemas y el Peñon.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este distrito por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1.º de octubre próximo venidero, y concluirá en fin de setiembre de 1835, bajo las condiciones aprobadas por S. M. para este ramo; se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo, é instruirse de las citadas condiciones, á la secretaría de esta ordenación; en el concepto de que, debiéndose celebrar esta subasta con arreglo á lo resuelto por S. M. en real orden de 23 de mayo del año pasado de 1832, solo se efectuará un remate en esta capital, para el cual he señalado el día 15 del próximo mes de julio á las doce de la mañana, en mi despacho, sito en la placeta de los Girones. Granada 2 de mayo de 1834. = P. A. D. S. O. = Andrés Tassara. = El oficial 1.º encargado de la Secret. = Francisco Biagi